

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00169-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de las partes.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la forma en que obtuvo el canal digital de la demandada.

TERCERO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-293959 con fecha de expedición no superior a 1 mes.

CUARTO: APORTAR copia de la escritura pública de compraventa No. 567 de 24 de febrero de 2021 de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: APORTAR copia de la escritura pública en virtud de la cual nació el estado de comunidad entre los litigantes.

SEXTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo referido en el numeral anterior.

OCTAVO: EFECTUAR el juramento estimatorio en el escrito de demanda respecto de las pretensiones en las que solicita condenas con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem y el numeral 6º del artículo 90 del mismo.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de presentar las pretensiones de forma clara y precisa, solicitando la respectiva declaratoria de responsabilidad con sus

subsecuentes condenas autónomas e independientes según cada uno de los conceptos, respetando las reglas del artículo 88 del mismo estatuto procesal.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **45** hoy **31** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb756c2dba06bbbd82bb49ef7c5213684e11b155741dbfc04cc648bc190efac**

Documento generado en 30/03/2023 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>